CERTIFICACIÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -DOS MIL NUEVE. MARIO QUIROS SALAZAR. NOTARIO PÚBLICO, CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN RAFAEL DE ESCAZÚ, DE CARRIÓN MULTIPLAZA CIENTO CINCUENTA METROS AL SUR EDIFICIO TERRAFORTE, CUARTO PISO. CERTIFICA: Con vista del Registro Nacional de la República de Costa Rica, Sistema de Imágenes Digitalizadas de Personas Jurídicas Sección Mercantil, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós: **(i)** *La existencia legal* de la compañía con domicilio en San José, Cantón Central, Barrio Luján, calle diecinueve b, avenida diez b, casa blanca portón café, número mil sesenta y uno, **SIGNO DEL ECLIPSE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós. *La existencia legal de la compañía al día de hoy se encuentra vigente*; **(ii)** Que el señor, **Edward PEREZ,** de un solo apellido en razón de su nacionalidad Estadounidense, mayor de edad, casado, Empresario, portador del pasaporte oficial de su país de origen número siete uno uno seis cuatro siete uno seis uno, es **PRESIDENTE**, con facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, además podrá abrir y autorizar la apertura, así como cerrar y autorizar el cierre de todo tipo de cuentas corrientes y de otros tipos, y cajas de seguridad en bancos nacionales y del extranjero así como otras instituciones que presten dichos servicios, designando la persona o personas autorizadas para firmar o ingresar en dichas cuentas y cajas en los términos y condiciones establecidas en la propia autorización; podrán en cualquier momento revocar dichas autorizaciones y efectuar otras de nuevo. Podrá nombrar apoderados con la designación y atribuciones que hará constar en el propio acto del nombramiento, pudiendo revocar éste y hacer nuevos nombramientos, cuantas veces juzgue necesario, sin por ello perder sus facultades originales; *nombramiento que se encuentra vigente a esta fecha*. Advierto que certifico en lo conducente; y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo trascrito, de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. **ES TODO. FIRMO LA PRESENTE, A SOLICITUD DEL SEÑOR EDWARD PEREZ, PARA SU USO POR LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR SE EMITE PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR. ASIMISMO DOY FE QUE LA FORMA PUESTA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. EN FE DE LO ANTERIOR FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN**

MARIO QUIROS SALAZAR

LEX COUNSEL

NOTARIA 37

JOSÉ, COSTA RICA, A LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. ES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.——

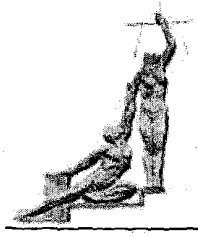

República de Costa Rica
Poder Judicial
Dirección Nacional Notariado

ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Nacional de Notariado, del Poder Judicial, de la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos sesenta (inciso veintiuno) y ciento cuarenta y uno (párrafo segundo), ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **MARIO QUIROS SALAZAR,** CÉDULA **108560310,** CARNÉ NÚMERO **7840,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el(la) citado(a) notario(a) se haya activo(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el **primero de octubre del año dos mil nueve.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

SILVIA NAVARRO ROMANINI, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR**: Que es auténtica la firma anterior del Licenciado **Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno,** Director Nacional de Notariado, quien en la actualidad se halla en ejercicio del cargo. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento. ---------

ES CONFORME: San José, primero de octubre del dos mil nueve.---

FE QUE LA FORMA PUESTA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO FUE PUESTA
Y LETRA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN DIRECCIÓN

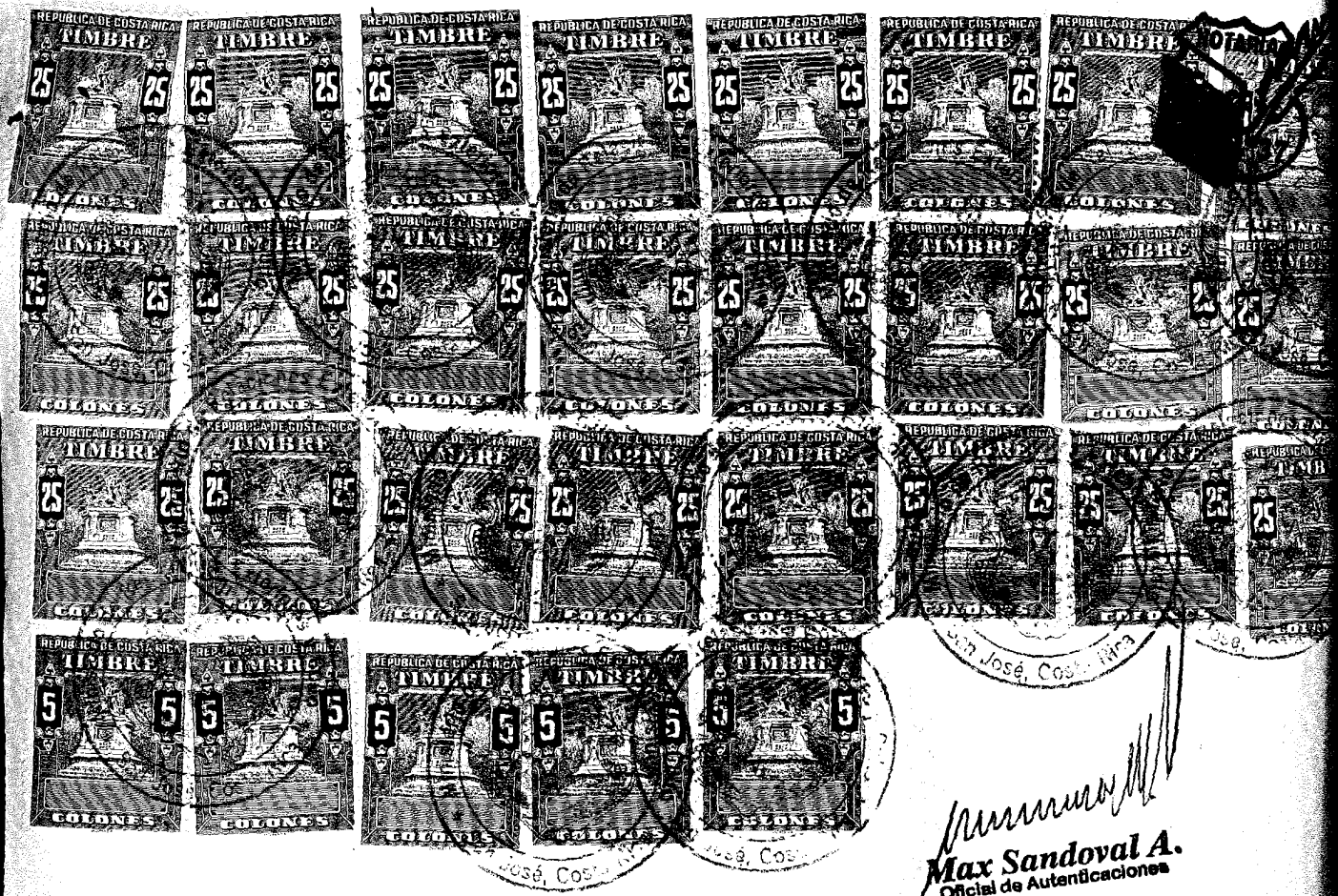

Max Sandoval A.
Oficial de Autenticaciones

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
Silvia Navarro Romanini
Corte Suprema
ESAUTENTICA
SAN JOSE 02 OCT. 2009
Esta autenticación no implica
responsabilidades en cuanto al contenido del document

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSE - COSTA RICA

AUTENTICACION N° 201/2009

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a,ita): Max Sandoval A.

En todas sus actuaciones

PARTIDA ARANCELARIA III. 15. 7

DERECHOS RECAUDADOS US$ 50-

LUGAR Y FECHA San José 02 OCT. 2009

Guadalupe Armendáriz N.

ENCARGADA DE
ASUNTOS CONSULARES

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Uno ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 28 DE Enero DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador